



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

369



BUENOS AIRES, 11 SEP 2015

VISTO el Expediente N° S01:0422878/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 190 de fecha 22 de agosto de 2003 y 217 de fecha 24 de mayo de 2007 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que con fecha 27 de septiembre de 2007 se presentó ante la Autoridad de Aplicación la empresa AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5), informando sobre la compra del predio denominado "CIRIACO" a la firma FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0) y solicitando el cambio de titularidad del mismo.

Que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5), ha solicitado asimismo los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades ejecutadas en el mencionado predio, que fueron oportunamente aprobadas y pagadas a FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0) mediante las

MAGYP
PROYECTO
Alba

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

363



Resoluciones Nros. 190 de fecha 22 de agosto de 2003 y 217 de fecha 24 de mayo de 2007 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley N° 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada Ley N° 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando

MAGYP
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
1000

[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

363



sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) presentó la carga tributaria vigente al 27 de septiembre de 2007, fecha de cambio de titularidad del predio denominado "CIRIACO" del plan originalmente presentado por FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0).

Que en relación a los antecedentes mencionados resulta necesario reconocer mediante acto administrativo el cambio de titularidad solicitado y precisar el alcance de los beneficios fiscales solicitados por el nuevo titular.

Que corresponde otorgar a dicha solicitud el carácter de presentación del proyecto a nombre de la referida empresa.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) obtenga de las actividades aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.*

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente

MAGYP
PROYECTO
1100

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

363



realizadas.

Que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, pero no ha presentado el listado taxativo de los conceptos por los que solicita el beneficio, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, pero no presentó el listado de bienes de capital por los que solicita el beneficio, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) ha solicitado el beneficio de avalúo de reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la nueva titular del

MAGYP
TO
Uoa

[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

363



emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el titular original, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar la solicitud de cambio de titularidad a fin de acogerse al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) en cuanto a su proyecto forestal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de cambio de titularidad presentada por la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) a fin de acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, para el proyecto forestal realizado en el predio denominado "CIRIACO" que contempla la ejecución de CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA

AGYP
0
100

[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

363



HECTÁREAS (49,90 ha.) de plantación de *Eucalyptus sp.* aprobado mediante las Resoluciones Nros. 190 de fecha 22 de agosto de 2003 y 217 de fecha 24 de mayo de 2007 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a nombre de FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (CUIT N° 30-57620989-0).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria presentada por la firma AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5), determinada al 27 de septiembre de 2007, fecha de presentación de la solicitud de cambio de titularidad, la que será remitida a las autoridades correspondientes previo a la emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.*

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS METROS CÚBICOS (50.567,22 m³).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080 para las forestaciones que se aprueban por la presente medida.

AGYP
OBJETO
100

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a los administrados AGRO ALBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-52312698-5) y FORESTADORA TAPEBICUA S.A. (C.U.I.T. N° 30-57620989-0) a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 363

Muel 21

JP

Dr. R. Gabriel Delgado
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

IAGYP
QUINTO
100